

otra parte, previo aviso, se reserva el derecho a su rescisión. La totalidad de la aportación económica será ingresada en la cuenta corriente número 0182-3430-05-0201610600 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA. Los gastos relacionados con el presente, serán presentados al ejercicio contable para su justificación ante la Consejería de Economía y Hacienda.

5º Atendiendo a los fines sociales de los Planes de Empleo aprobados por el Gobierno y con el objetivo de que un porcentaje de los mismos recaiga en personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos; asimismo teniendo en cuenta la necesaria cooperación institucional para un mejor fin de estos, se establece una Comisión Interinstitucional Delegación del Gobierno Ciudad Autónoma de Melilla, para fijar los grupos de Exclusión Social y los criterios de selección.

Dicha Comisión, sin perjuicio de las delegaciones que se pudieran efectuar, estará integrada por:

Presidente: Sr. Delegado del Gobierno.

Vocales: Por Delegación del Gobierno.

Sra. Vicesecretaria General.

Sr. Director del SEPE.

Sra. Directora del IMSERSO.

Sr. Director del Área de Fomento.

Sr. Director de la Unidad de coordinación contra la violencia sobre la mujer.

Sra. Directora de la UPD.

Vocales: designados por el Sr. Presidente de la Ciudad.

Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Bienestar Social y Sanidad.

Ilma. Sra. Viceconsejera de la Mujer.

Ilmo. Sr. Director General de Economía, Empleo y Comercio.

Secretaria de la Comisión: Sra. Asesora del Sr. Delegado del Gobierno.

6º Las partes firmantes podrán constituir una comisión de seguimiento en la que participará un representante de cada uno de ellas. El objetivo de dicha comisión, será la perfecta coordinación de las partes así como formular cuantas propuestas se estimen convenientes para garantizar su eficaz desarrollo. El órgano de seguimiento se reunirá siempre que la situación lo aconseje. Las partes facilitarán los nombres de los integrantes.

7º La duración del protocolo será de seis meses desde la certificación del inicio de actividad por parte de Delegación de Gobierno al Servicio Público de Empleo Estatal.

Y, en prueba de conformidad y recíproca aceptación, firman, para el cumplimiento de lo acordado el presente por duplicado ejemplar en lugar y fecha indicados ut supra.

Por la Ciudad de Melilla.

Juan José Imbroda Ortiz.

Por la Delegación del Gobierno en Melilla.

Antonio M.^ª Claret García.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

2632.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad por Decreto número 0530 de 3 de noviembre de 2011 ha venido a disponer lo siguiente:

"El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2011, acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo 2º apartado b) del Reglamento de Organización Administrativa Reglamento de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En aplicación de lo dispuesto en el 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local y el 71 b) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla de aplicación supletoria, así como el 105 a) de la

Constitución, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla número 4.854, de 23 de septiembre de 2011, se procedió a la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la modificación y la apertura de un periodo de Información Pública por plazo de un mes, para la presentación de reclamaciones y sugerencias acreditándose en el expediente, que durante el plazo reglamentario, no se ha presentado reclamación o alegación alguna.

Por lo expuesto, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de septiembre de 2011, relativo a aprobación inicial de la modificación del artículo 2.º apartado B) del Reglamento de Organización Administrativa, la modificación del texto reglamentario que se reproduce a continuación queda definitivamente aprobado.

En su virtud, vistos los Antecedentes y Fundamentos expuestos, VENGO EN DISPONER ordenar la publicación de la modificación del artículo 2.º apartado B) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla propuesta por la Consejería de Administraciones Públicas.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Dado el volumen y complejidad de competencias asumidas por la Consejería de Economía y Hacienda (que refunde en una a las extintas Consejerías de Economía, Empleo y Turismo; Contratación y Patrimonio, y Hacienda y Presupuestos) se hace preciso, en aras a cumplir con el principio de eficacia administrativa, la creación de dos Secretarías Técnicas en la referida Consejería, con una distribución de índole material, que no funcional.

Dicha modificación no supone incremento del gasto público. Antes al contrario, pues de tres secretarías técnicas preceptivas -una por cada Consejería que se extingue- se pasa a dos.

En su consecuencia, de conformidad con el artículo 12.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraord. núm. 3 de 15 de enero de 1996), que prevé la posibilidad de que, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, se determine no sólo el ámbito competencial de las

diferentes Consejerías, sino el número, denominación y ámbito funcional de las unidades administrativas de que se compongan, y al amparo de lo señalado en los artículos 6 y 20 ambos del Estatuto de Autonomía de Melilla (potestad de autoorganización), así como el artículo 17.3 del mismo texto básico, que otorga al Consejo de Gobierno la posibilidad de desarrollar las normas sobre organización y funcionamiento de los servicios, como competencia normativa propia, sin necesidad de autorización previa de la Asamblea y en concordancia con el Decreto de Distribución de Competencias aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad con fecha 26 de agosto de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Extraordinario núm. 20, que atribuye a la Consejería de Administraciones Públicas en su Apartado 3 la proposición de las disposiciones generales de carácter organizativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en colaboración con el Servicio de Desarrollo Autonómico.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, (BOE núm. 62, de 14 de marzo), en sus artículos 6 y 20, sobre competencias exclusivas para la regulación de las instituciones de autogobierno, así como la habilitación normativa expresa en el Consejo de Gobierno que realizó dicho cuerpo normativo a través de su artículo 17.3, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, como órgano competente:

La aprobación de la modificación del Reglamento de Organización Administrativa, en su artículo 2º apartado b), segundo párrafo, con el contenido siguiente:

"Excepcionalmente, para el caso exclusivo de la Consejería de Economía y Hacienda, dada la especialidad, volumen y complejidad de los asuntos a tratar, se admitirá la posibilidad de dos Secretarías Técnicas, con sus funciones reglamentarias distribuidas por materias. Por otra parte, para el caso singular de esta Consejería, podrá recaer el cargo de Secretario Técnico en un funcionario de Subgrupo A1, Licenciado en Derecho,

Ciencias Económicas o Empresariales. Accidentalmente podrán desempeñar el cargo funcionarios del Subgrupo inmediatamente inferior, Licenciados en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales ".

Melilla, 3 de noviembre de 2011.

El Secretario Accidental de Presidencia.

Antonio Jesús García Alemany.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

A N U N C I O

2633.- No habiéndose podido notificar a los interesados la contestación a la QUEJA inscrita en el Libro 3 Hoja 43, con número de registro 2011000200, de fecha 19 de septiembre de 2011, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el B.O.ME.

Nombre y Apellidos, Salma Ananou, DNI/NIE, X2752635H, Libro, 3, Número, 43.

El interesado antes enunciado podrá tener acceso al texto íntegro de la contestación a la QUEJA correspondiente en la Dirección General de Administraciones Públicas (Consejería de Administraciones Públicas), C/. Marqués de los Vélez n.º 25, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, a 4 de noviembre de 2011.

El Secretario Técnico. Antonio García Alemany.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

2634.- EL CONSEJO DE GOBIERNO en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2011, acordó aprobar la siguiente propuesta:

"Sic"

Visto informe del Coordinador Técnico sprl-seg.obras, para la creación de ficheros de carácter personal de titularidad pública, y dado que La Consejería de AA.PP, a través del Gabinete de Prevención y Salud Laboral, dispone de una aplicación informática para realizar la Gestión de dicho departamento, denominada Win-Sehtra para las especialidades Técnicas y Medtra para la especialidad médica, y en base a la exposición de motivos que se cita a continuación:

La LPRL 31/95, en el art. 31 Servicio de Prevención apdo f) explicita acciones para la vigilancia de la salud.

En el pto. 4 enuncia que dicho servicio tendrá carácter interdisciplinario.

En el artículo 5.- Objeto de la Política de Prevención, añadido por Ley 25/2009 enuncia:

La Política en materia de prevención riesgos laborales deberá promover la integración eficaz de la política de riesgos laborales en el sistema de Gestión de la Empresa.

En el artículo 16, Plan Prevención se expresa en parecidos términos, tras la modificación establecida por Ley 54/2003.

En el art. 22, de la LPRL 31/95, punto 4:

Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.